Bogotá D.C., 27 de agosto del 2024 HUPK – LT -208.08.24

Señores
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
Joseph Switer Plaza Pinilla
Alcalde de Tunjuelito
Att: FREDY FUQUEN MORENO
Apoyo a la
Supervisión

REF.: **Contrato de obra pública No. 358-2023- Objeto "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

ASUNTO: Respuesta oficio CE CGED2024-188 Solicitud de Prórroga

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales de seguimiento, control y reporte del contrato en referencia, y con base en la información proporcionada por el contratista de obra CONSTRUCTORA GED SAS en su solicitud de prórroga, esta interventoría remite la siguiente información:

- **Consideración de la Prórroga del Contrato:** Para la prórroga del contrato, se han tomaron en cuenta las cantidades presupuestadas para los frentes de trabajo en Parque Fátima y Parque El Hueco. Sin embargo, después de revisar las cantidades propuestas, la entidad contratante solicito que se ajustara el documento y priorizar otras actividades esenciales. En consecuencia, se ha solicitado un reajuste presupuestario y se enfocará la ejecución en dos frentes: Parque Fátima (Frente Nuevo) y Parque Claret (Frente Existente), por lo tanto, diferentes actividades para estudio y diseño debió ser reprogramado y reajustado conforme a las necesidades de la comunidad, lo cual requiero un tiempo adicional.
- **Aprobación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT):** De acuerdo a los parámetros establecidos por secretaria de movilidad el contratista presentó el PMT el 9 de julio de 2024. La aprobación final por parte de la Secretaría se obtuvo el 8 de agosto de 2024, después de varias devoluciones que requirieron ajustes y complementaciones al PMT, es de precisar que, aunque el contratista efectuara la subsanación de manera inmediata

dicha entidad solo emite respuesta los jueves de cada semana, es de precisar que dichas observaciones emitida por la secretaria de movilidad cada semana y respuestas por el contratista, hubo lapso de tiempo de 4 semanas. Esta aprobación era fundamental para llevar a cabo las actividades de carga y descarga de material en el Parque Fátima, debido a lo anterior el contratista conto con retrasos para la intervención de diferentes actividades en obra como era suministro de material para las diferentes actividades y la instalación de la carpeta asfáltica.

- **Impacto en la Ejecución de Actividades:** Posterior a la instalación y compactación del asfalto, es necesario un periodo de curado y sellado de al menos veintiocho (28) días calendario antes de proceder con la aplicación de pintura acrílica para canchas tipo Sport Master. Dado el retraso en la aprobación del PMT, el tiempo disponible hasta el final del contrato el 27 de agosto de 2024 no es suficiente para completar adecuadamente la aplicación de pintura.

Luego de una revisión detallada de la solicitud prórroga presentada por CONSTRUCTORA GED SAS y con el objetivo de darle continuidad a las obras que se están ejecutando actualmente, por parte de esta interventoría se emite un ***concepto favorable***, avalando dicha solicitud y teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y con el fin de continuar con las actividades y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Esta interventoría soporta la viabilidad de la solicitud de prórroga en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa:

"*Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- *La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*
- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*
- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el*

sustento legal para la modificación del contrato."

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1.993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En la Sentencia C-713/09 señala "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*."

En base a lo anterior, el contratista ha solicitado una prórroga de quince (15) días para completar las actividades pendientes en el Parque Fátima. Esta interventoría avala la solicitud de prórroga, extendiendo el plazo de finalización del contrato desde la fecha originalmente estipulada, con el objetivo de garantizar la correcta conclusión de las tareas pendientes.

Para asegurar el cumplimiento de la prórroga y la finalización exitosa del proyecto, se requiere que el contratista presente un plan de contingencia detallado. Este plan debe incluir hitos específicos con fechas estipuladas para la culminación de cada actividad pendiente. Es importante destacar que, a pesar de la extensión del plazo, el cumplimiento tardío del contratista no exime de sus responsabilidades contractuales ni de las posibles consecuencias

asociadas con el retraso en la ejecución de las actividades. El contratista debe adherirse estrictamente a las nuevas fechas establecidas y a los compromisos acordados en el plan de contingencia para evitar nuevas demoras y asegurar la finalización oportuna del proyecto.

Atentamente,



KEYVEEN GUILLERMO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S**.**